

RESOLUCION No. (111)

"Por la cual se declaran los días 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 y 29 de junio, y 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de la vigencia 2026 como días hábiles para adelantar trámites de índole precontractual, jurídico y de índole administrativo relacionados con el giro del negocio de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A."

La Presidente (E) de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las previstas en los artículos 209 de la Constitución Política, los artículos 5, 9 y 92 de la Ley 489 de 1998, el numeral 5 del artículo 287 del Decreto 663 de 1993, el artículo 8 del Decreto 288 de 2004, artículo 2 del Decreto 2723 de 2008, artículo 6 del Decreto 495 de 2019, Acuerdo 309 de 2021 y Decreto 0962 de 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A – ENTerritorio S.A, es una sociedad anónima de economía mixta de la rama ejecutiva del orden nacional, de carácter financiero, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones"*.

Que, el parágrafo del artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: *"(...) Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos"*

Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983¹, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que ***"(...) Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria (...)"*** (negrilla fuera de texto).

Que, mediante Concepto con radicado No. 201960000- 60051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia citada, que: *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los*

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Enrique Low Murtra.

sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles (...).
(Subrayado fuera de texto)

Que, sobre este particular, tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

“(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)”

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos que expresamente se establezca una regla diferente.

Que, el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, señala que: *“En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”*

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles”.

El Concepto C- 514 de 2024 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente dispone que:

“(...) El día hábil al que se refiere la ley es un tiempo mínimo, porque las entidades tienen la facultad de estructurar procesos con plazos mayores para presentar ofertas, al no establecerse en la ley un tiempo máximo, lo cual resulta recomendable para la concurrencia de oferentes, sin perjuicio de la finalidad en cualquier modalidad de

selección, que propende por la provisión pronta y ágil de los bienes de las entidades estatales. Debe reconocerse que no existe una acepción unívoca de día hábil, pues no existe certidumbre de cuáles son los días de la semana que pueden entenderse como hábiles, y ello en principio posibilita que las entidades regulen de manera disímil los términos de las diferentes modalidades de selección de nuestro ordenamiento (...)."

Que, para efectos laborales, la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial S.A – ENTerritorio S.A ha determinado que los sábados y domingos no se consideran día hábil, esto conforme a la jornada de trabajo, de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo, según Resolución No. 193 del 21 de diciembre de 2020.

Que, dado que en la actualidad la Empresa debe adelantar un número importante de procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, requeridos para dar cumplimiento en debida forma a las obligaciones adquiridas por ENTERRITORIO S.A. con los clientes externos, con cargo a los diferentes contratos y convenios interadministrativos vigentes y dentro de los plazos establecidos para el efecto.

Que, para el cabal cumplimiento de las obligaciones en cabeza de la Empresa, es preciso agotar diferentes actividades y trámites internos conexos a los procesos de selección, lo cual conlleva, un incremento significativo en las actividades administrativas, contractuales y presupuestales previas, relacionadas con los citados procesos, así como también con la gestión y ejecución de los recursos de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial S.A – ENTerritorio S.A.

Que, dicha situación exige la adopción de medidas administrativas oportunas que permitan garantizar la continuidad, eficiencia y eficacia de la actividad contractual de ENTerritorio S.A, orientada a dar cumplimiento a su misionalidad.

Que, en atención a lo anterior, y con el fin de optimizar el tiempo disponible durante los meses de junio y julio de la vigencia fiscal 2026, se hace necesario establecer como hábiles los días sábado 6, domingo 7, lunes 8, sábado 13, domingo 14, lunes 15, sábado 20, domingo 21, sábado 27, domingo 28 y lunes 29 del mes de junio de 2026; así como los días sábado 4, domingo 5, sábado 11, domingo 12, sábado 18, domingo 19, lunes 20, sábado 25 y domingo 26 de julio de 2026, como medida excepcional y temporal, orientada a cumplir de manera diligente los compromisos adquiridos por ENTERRITORIO S.A. con los Clientes Externos.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los días 6, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 27, 28 y 29 de junio de 2026, así como los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de julio de 2026, para adelantar todos los trámites necesarios de índole precontractual, jurídico y de índole administrativo relacionados con el giro del negocio de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTerritorio S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

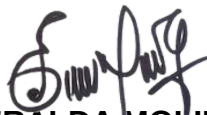
ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrá en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial S. A. – ENTerritorio S. A.

ARTÍCULO CUARTO: Aplíquese al interior de la Empresa Nacional Promotora de Desarrollo Territorial S. A. – ENTerritorio S. A. al grupo de Procesos de Selección, Planeación Contractual, Presupuesto, Oficina Asesora Jurídica y demás dependencias relacionadas con la gestión administrativa que se requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los cuatro (4) días del mes de junio de 2026.



ESMERALDA MOLINA GÓMEZ
Presidente (E) ENTerritorio S.A.

Proyectó: Mauricio Javier Chamorro Rosero – Gerente de Unidad de Presidencia.

